

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE MERCADILLOS, VENTA AISLADA SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN EN FERIA ARTESANAL Y GASTRONÓMICA

Se propone la modificación de la Ordenanza Municipal fiscal reguladora de la tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Mercadillos, Venta Aislada sobre la Vía Pública y Participación en Feria Artesanal y Gastronómica

Esta modificación pretende exonerar o eximir del pago de la tasa, de forma transitoria, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del estado de alarma, según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020. Por tanto, la entrada en vigor de la presente modificación tendrá efectos retroactivos desde la vigencia del estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Retroactividad que viene amparada en el art. 9.3 de la constitución y el art 39 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

La modificación de la Ordenanza surge por la necesidad de reactivación económica dirigida a paliar los efectos negativos que está sufriendo el municipio como consecuencia directa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes.

Por todo ello, se propone la siguiente modificación de la Ordenanza:

- 1) Introducir la siguiente Disposición Transitoria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los sujetos pasivos estarán exentos del pago de la tasa, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del estado de alarma, según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.”

- 2) Modificar la Disposición Final referido a la fecha de aprobación y vigencia para incluir el siguiente párrafo:

“Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha _____, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

La disposición transitoria tendrá efectos retroactivos y será de aplicación desde la vigencia del estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.”

Lo que se propone para que proceda a la tramitación del expediente dando trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por un plazo de 20 días hábiles mediante publicación de anuncio en la web municipal (sede electrónica).



En aplicación del apartado 4 de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de modificación de esta Ordenanza Fiscal, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma, como una medida de reactivación económica dirigida a paliar los efectos negativos que está sufriendo el municipio como consecuencia directa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Codi Validació: 4AX1DLQZH536AMSRPG249LAI | Verificació: <https://agost.esPublicoGestionar> | Pàgina 2 de 2 | Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestióna